INFORME EN DERECHO QVE EL DOCTOR D. Pedro de Valdes Noboa y Feyjòo, Canonigo Coadjutor Lectoral de Canones en la Santa y Apostolica Iglesia de señor Santiago, Cathedratico de Decreto en su Vniuersidad, y Auogado en la Real Chancilleria de Valladolid hizo en el Cauildo de dicha santa Iglesia, en la oposicion que hizo a la Preuenda Doctoral della en 11. de Nouiembre de 1659.

5



IEN reconozco, Ilustrissimo Señor, que en los actos de esta oposicion no he cũplido con mis obligaciones, ni he desempeñado parte de las muchas que tengo, por el habito de Preuendado de esta santa Iglesia, que indignamente traigo, por lo qual juzgo merecer muchas reprehensiones, por las muchas faltas que hize en cada vno dellos. Assi le representaua à Dios el Profeta Dauid en el Psalmo 130. diziendo: *Domine non est exaltatum cor meum, nec elati sunt oculi mei, nec ambulaui in magnis, nec in mirabilibus super me.* Pero, Señor, el acertarlo todo sin errar en algo, es cosa mas de Angeles, que de hombres, como refiere Iustiniano en la ley 2. C. de vet. iur. enucl. *Quia penitus in nullo peccare potius diuinitatis, quà humanitatis est*: y especialmente en cosas tan grandes, en donde el intentarlas solo, es hazaña, *iuxta illud imaginis voluisse sat est.*

Certifico à V.S. Ilustrissima, que he rezelado y temido este presente acto mas que todos juntos los passados, porque es el tiento de todo juizio y prudencia, y en el q̃ mas se requiere, por auer de ponderar vn hombre sus mismos actos y trabajos, en donde el alabarlos no es decente: Prouerb 8. *Laudet alienus non os tuũm, extraneus, & non ora tua*: El callarlos en oposiciones parece rendirse à los de los contrarios, y esto no conuiene, *Quia honorem meum alteri non dabo*, nos enseña Christo. Por lo qual tengo por mas acertado lo que dezia Aristoteles, referido por Valerio Max. lib. 7. cap. 2 Que jamas auia vno de tomarse assi mismo en la boca, ni para bien, ni para mal, por que el alabarse era de locos, y el vituperarse de necios: *Quoniam laudare se vani, vituperare stulti esset.* Y el Poeta Ouidio.

Nec te collaudes, nec te culpaueris ipse,
Hoc faciunt stulti, quos gloria vexat inanes.

Y ansi yo por huìr deste riesgo solamente tratarè de fundar mi intento, y pretension en derecho, que es el oficio de los Auogados y su profession, y en esta como al presente *erubescimur dum sine lege loquimur*, aut. de trient & sem. col. 9. Mi intento al presente es, Señor, que V.S.I. se ha de seruir de hazerme merced en eligirme para esta Preuenda Doctoral, y preferirme à los demas Opositores, por las razones y fundamentos siguientes.

Es llano que à V.S.I. por Bulas y priuilegios Apostolicos, le pertenece eligir à esta Preuenda Doctoral, todas las vezes que sucediere estar vaca, y en virtud desto se fixaron los Editos, prometiendo en ellos q̃ se daria esta Preuenda al que fuere mas digno, con q̃ por ellos adquirieron derecho los Opositores a ella, que passò en fuerça de quasi contacto, el qual tiene V.S.I. obligacion à guardar, eligiendo al mas digno, de tal manera, q̃

el que no lo hiziere peca mortalmente, y queda obligado à restitucion, y esta es propo- sicion assentada entre los Doctores, Molina de Hispan. primoge. lib. 2. cap. 5. n. 57. Gar. de benef. 7. part. cap. 16. num. 40. Gutier. 2. part. Can. cap. 11. num. 56. referens quam plurimos. La dificultad esta aora en assentar quien se dirà mas digno, y qual serà de los Opositores este. Para lo qual es necessario aduertir que es proposicion sin controuersia, que mas digno en los concursos y oposiciones de Beneficios curados, y Preuendas de oposicion se dize, no el que es mas santo, mas docto, ni mas virtuoso, sino *qui rei gerendæ aptior est, & qui muneri & rei cui præficiendus est aptior euis ministerio apparet*, son palabras de Gonçal. in reg. 8. can. gloss. 4. num. 113. refiriendo à Lamb. Couarr. y otros muchos. Es famosa à proposito la dec. de Ric. 425. in prac. Maresc. varia. cap. 52. num. 7. & 8. Molin. de Hisp. lib. 2. cap. 5. num. 73. Y mejor que todos Gutierr. Canonic. tom. 2. cap. 11. num. 69. que da la razon ibi: *Dignior dicitur qui rei gerēdæ aptior est, quamuis alius sit doctior & sanctior, quia frequēter, qui doctior & sanctior est, aliis negotiis est ineptus* Gonz. num. 114. vbi supra, ibi: *nam frequentissime qui doctior est, non ita conuenit muneri publico.* De manera que V. S. I. ha de eligir precisamente, no al mas docto, mas santo, y mas virtuoso, sino al mas apto, mas ydoneo, y mas a proposito para el oficio de Doctoral.

Resta aora assentar que cargas tiene esta Preuenda, y que ocupaciones el Doctoral. La Costitucion de nuestra santa Iglesia 24. §. 2. que habla de lo que toca al Doctoral, dize, *que tiene obligacion de defender los pleytos de la Iglesia, y informar en ellos de palabra, y por escrito.* El Concilio Compost. actio 2. cap. 39. del Canonigo Doctoral dize: *Qui Doctorali Præbenda potitur teneatur in omnibus negotiis ad Ecclesiam pertinentibus sententiam suam verbo, aut scripto adferri, atque in eisdem patrocinari* De suerte que toda la obligacion del Doctoral es defender los pleytos de la Iglesia, conque el que fuere mas aproposito para ello, este se ha de eligir precisamente para la Preuēda: y el mas aproposito para los pleitos es el que fuere Auogado, y el que huuiere estudiado la practica, y professado la Auogacia en algun Tribunal, porq, como dize Bart. que las leyes solo se dixeren en los Tribunales *Leges autem in Scholis deglutiuntur in Tribunalibus digerentur*, refert Maranta in proœmio suæ praxis, y Baldo en el cap. Ex tenore de testibus, que las leyes nunca se entienden hasta que se platican, ibi: *Leges tunc bene sapiunt & interpretantur cū practicatur.* Tradit Gonzal gloss. 9. §. 2. num. 66. Y siendo ansi que entre todos los Opositores no ay otro alguno que sea Auogado, sino es yo, ni exercitado la Auogacia en tribunal alguno como yo, que la deprendi, y exercite seis años en la Chancilleria de Valladolid, que es la mayor Escuela de España, y tuue tres años de passancia con vno de los mayores Letrados y Oradores de nuestros tiempos, D. Antonio Nuñez de Prado: es llano y sin disputa que soy mas apto, el mas digno, y el mas aproposito para esta Preuenda, que no tiene otra obligacion que defender los pleytos de la Iglesia, que este es el oficio de Auogado, y esto he deprendido en la Chancilleria muy ex professo.

Esto mismo, que se ha de dar esta Preuenda al que fuere Auogado, lo tiene V. S. I. determinado y juzgado en estas dos vltimas prouisiones del Doctor Yuias, y el Licenciado Bañales, pues solo por ser Auogados de Audiencias (casi sin otros actos algunos) los eligiò V. S. I. para esta Preuenda, en estas dos vltimas vacātes; y lo dezidido vna vez en Comunidades tan grandes, haze ley y derecho en el mismo caso para lo adelante, assi lo dize Iuris Consulto, Vlpiano en la ley filius ff. ad legem Cornel. de falsis, ibi: *Sic inuenimus Senatum censuisse.* Leg. 1. ff. ad Silania, ibi: *Sic esse sæpius iudicatum*, tenet Velascus consult. 148. num. 34. Gratian. discept. cap. 27. per totam.

Y lo mismo en otras dos ocasiones honro V. S. I. à dos Preuendados Coadjutores, dos vezes que se opusieron à estas Preuendas de letras, al Doctor Puga con la Penitenciaria siendo Coadjutor, y al Doctor Prado siendo Coadjutor de esta misma Preuenda Lectoral de Canones, y Opositor a esta misma Doctoral, con que le honrò V. S. I. y de verdad que en ello ha procedido V. S. I con la grandeza que acostumbra, honrando y prefiriendo a sus Compañeros benemeritos. Razon tan poderosa y tan fuerte, que cabò tanto en la agudeza del sutilissimo Iuris Consulto Papiniano, que le forçò à quebrar y romper con todas las leyes y reglas de las sucessiones ordinarias, en la ley, Cū auus, Co. de fidei com. Y en la ley Cū acutissimus ff. de lib. & demostr. Y a estatuir y sentenciar al contrario de lo que en otras leyes tenia determinado, solo por esta razon natural de preferir a los hermanos y hijos, a los estraños, ibi: *Ne videatur testator alienas successiones, pro*

prijs anteponere. Y esto propio espero yo de la grandeza de V. S. I. que cierto pareceria cosa terrible, y aun casi cruel, que teniendo V. S. I. su Hermano y Compañero pobre, y necessitado, siendo capaz, y Auogado, y auiendo cumplido en cada vno de los actos tanto como el que mejor: dar esta Preuenda à los estraños, que tienen ya Preuendas, y estã acomodados, y que el darsela es dessacomodarlos. Y esto mismo sintiò el Emperador en aquella ley tan celebrada. *Præses Prouinciæ, Cod. de seruit. & aqua*, que parece fue cortada para este caso. Litigauase pleyto entre vnos vezinos sobre querer lleuar el agua, y sacarla de las heredades del propio dueño, en las quales nacia la fuente, para las estrañas y agenas: Respondiò el Emperador, que era cosa dura, y casi cruel, que el agua que nacia en las propias heredades de su dueño, teniẽdo necessidad della, la huuiesse de lleuar los estraños, ibi: *Cum sit durum & crudelitati proximum aquam ex tuo agmine ortam sicccentibus agris tuis ad vicinorum prædia tua injuria prorogari.*

Y paraque V. S. I. dexe de hazerme merced, no es de consideracion el cargo q̃ he entendido se me haze, tan sin fundamento, con dezir que me he diuirtido al grangeo de las Tenencias, y con el algun tanto alçado la mano de los libros, y el poco affecto le podra adelantar, y apretar con las elegantes palabras del Emperador en la ley: *Milites nostros*, Cod. de locato, ibi: *Milites nostros alienarum rerum conductores, seu procuratores, aut fide. iussores, vel mandatores fieri prohibemus armis autem non priuatis negotijs ocupentur, vt numeris & signis suis iugiter inhærentes, Rempublicam aqua aluntur ab omni bellorum necessitate defendant.* Como si dixera, que los Preuendados de letras traten de sus estudios, dexen labranças y grangeo, *armis autem non priuatis negotijs occupentur.* Traten de sus libros, no se ocupen en actos agenos de su profession. Este cargo, Señor, esta desuanecido con los actos que he hecho en esta oposicion, y concurso, pues ellos me desempeñaron deste, y de otros de tan poca sustancia como el. Fuera de que el mismo texto me da bastante satisfacion à el, porque alli prohibia el Emperador à sus soldados que no se ocupassen en otro genero de negocios, sino en sus armas, y la razon era porque los sustentaua la Republica, ibi, *Vt Rempublicam aqua aluntur*, conque era justa la prohibicion; pero yo que no tengo con que sustentarme conforme à mi estado y calidad, pues todo lo que me da mi Propietario el Señor Doctor Parga, no llega a ciento y cinquenta ducados en cada vn año, por leer vna Cathedra de Decreto, que està anexa à la Prenenda, y seruir la Iglesia, y assistir al Choro: Es precisso valerme de algun medio licito y decente para sustentarme; y este del grangeo lo es tanto, que lo permiten, y aconsejã à los Sacerdotes pobres, los Santos Padres, y el Derecho cap. 1. de celebrat. Missar. ibi: *Presbyter, prius matutinali officio expleto ad aptus rualese conferat.* Antes es accion de alabar, despues de auer cumplido con mi Cathedra, y Iglesia, como siempre lo he hecho como el que mas: Y quando no tenia bastante disculpa en buscar de comer decentemète, pues la Iglesia, y Estudios no me lo dan. Porque los pensamientos del pobre y necessitado no se estenden a otra cosa que a buscar de comer. Sentencia es del Sabio en los Prouerbios cap 30. ib: *Filij mihi nolli indigere, melius est mihi mori, quam indigere. nam cogitationes pauperum semper sunt in sustentationem victus.* Y en esta ocasion biẽ podria yo dezir con el Psalmo 87. que con este cuidado no podia abrir los ojos para mirar los libros, ibi: *Oculi mei languerunt præ inopia.*

Tampoco, Señor, es bastante ocasion la que algunos de V. Señorias toman para escusarse de hazerme merced de su voto para esta Preuenda, con dezir que yo ya soy de casa, y que tengo Preuenda, y que he de quedar en la Iglesia, y que he de assistir a sus negocios, con el zelo que sien pre. Esto Señor es necessario considerarlo de otra manera, porque es muy diuerso el tenerlo solamente por oficio, y por obligacion precisa. *O in subsidium*, y como vno de tantos, que este cumple haziendo buenamente lo que pudiere, como vn amigo, y el otro deue hazer todo lo que vn buen tutor y padre de familias, aquiẽ toca priuatiuamente todo el pesso de la familia, y menores, assi lo dezidio el Emperador en la elegante ley Tutori, vel Curatori Cod. de neg. gest. en donde preguntado si tenia la misma obligacion de defender los negocios del menor, vn particular, o amigo. como el mismo Tutor, respondiò que no, que bastaua hazer buenamente lo que se pudiesse por el amigo, ibi: *Ac satis abundeque sufficit si cui, vel in paucis amici labori consulatur.* Y ansi yo aunque quede en la Iglesia Coadjutor (q̃ podra ser busque de comer à lo lexos, si V. S. I. no me lo da) con que gusto y cuydado acudirè a los negocios, y seruicio della pobre, disgustado, y dessazonado; juzguelo cada vno de V. Señorias por si.

Y finalmente podrè yo en esta ocasion representar à V.S.I. lo que en otra semejante los Soldados veteranos al Emperador Constantino en la ley primera Cod. de Veteranis, lib. 11. Entraua el Emperador Constantino en el Senado, saludarōle los Principes, los Prefectos, y los varones eminentes, aclamādole Emperador Augusto: Dios te guarde tu vida, nuestra vida, viuas mil años, pues tantas mercedes nos hazes cada dia. Iuntaronse los Veteranos y le aclamaron diziendo, Emperador Augusto à todos hazes mercedes; pero a nosotros de q̄ nos sirue ser Veteranos y tus Compañeros en los trabajos, y guerras sino nos has hecho ninguna, ibi: *Cum introisset Principij, & salutatus esset à Præfectis, & Tribunis, & viris eminentissimis acclamatum est, Auguste Constātine, Deus te nobis seruet vestra salus, nostra, Iurati dicimus. Adunati Veterani exclamarunt. Constantine Auguste, quo nos Veteranos factos, si nullam indulgentiam habemus?* Como si dixera yo à V.S.I. Principe, Arçobispo, y Cauildo Compostellano, el Grande entre todos, el Liberal, el Limosnero, viua V.S.I. mil años, que tantas gracias, y limosnas hazes a todos; pero à mi de que me sirue el auer onze años que siruo en la Iglesia? y soy Compañero y hermano de V.S.I. treze que leo vna Cathedra de Decreto, seis que fui en Valladolid Abogado, auer sido aqui Prouisor, y a dos vezes y Visitador? si despues de tātos estudios, pleitos y trabajos? *Nullam indulgentiam habeo*, no tengo ningun premio, ni con que sustentarme decentemente. Espero yo de V.S.I. la misma respuesta que diò el Emperador a los Veteranos, que fue dezirles. Amigos y compañeros mios deseo hazeros mil mercedes, dezidme que os afflige? que necessidades teneis? ibi: *Conueterani mei magis, magis beatitudinem vestram augere debeo, quam minuere, quæ orera habetis?* Y ellos respondieron, *Tu ipse prospicis.* Como si yo dixera. Tu Señor lo sabes, Tu lo estàs viendo, deuo gran parte de las Bulas desta Preuenda, deuo al Mayordomo las tenencias, deuo a otros acreedores no tengo con que sustentarme decentemente, que he de hazer? Y entonces oyendoles el Emperador, compadeciendose de sus trabajos, acordandose de sus seruicios, y agasajandoles como amigos y compañeros, les hizo muchas mercedes, y los honrò con infinitos priuilegios, como se refiere en la misma ley, ibi: *Iam nunc magnificentia mea vos meos Conueteranos, quam plurimis honoribus auget.* Y que menos espero yo en la presente ocasion? y de la magnificencia y grandeza de tanto Principe, y Cauildo? sino que en atencion de tantos seruicios, estudios y trabajos, y que ya que soy su Hermano y Compañero de tantos años, me ha de hazer mil mercedes, mayormente en la presente ocasion honrandome con eligirme para esta Preuenda, como espero.

OR

D. D. Pedro de Valdes
Noboa y Feijoo.